



Asamblea General

Distr. general
17 de mayo de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 81^{er} período de sesiones (17 a 26 de abril de 2018)

Opinión núm. 35/2018, relativa a Luu Van Vinh (Viet Nam)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 13 de diciembre de 2017 al Gobierno de Viet Nam una comunicación relativa a Luu Van Vinh. El Gobierno respondió a la comunicación el 14 de marzo de 2018. Viet Nam es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
 - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).



Información recibida

Comunicación de la fuente

4. El Sr. Vinh es un vietnamita de 50 años residente en la Ciudad Ho Chi Minh (Viet Nam). Según la fuente, el Sr. Vinh es un activista social preocupado por la protección del medio ambiente, la lucha por la democracia y la defensa de los derechos humanos.

5. El 6 de noviembre de 2016, mientras el Sr. Vinh almorzaba con su familia en su domicilio, llegaron varios agentes de policía del Departamento de Seguridad Pública de la Ciudad Ho Chi Minh para detenerlo. Mientras tanto, otro grupo de agentes de policía bloqueaba su casa.

6. La fuente alega que los agentes de policía golpearon al Sr. Vinh y lo empujaron al suelo en presencia de su familia. Confiscaron dos teléfonos móviles pertenecientes al Sr. Vinh y a su esposa y se llevaron al primero. Regresaron con él dos horas más tarde y, tras declararlo detenido, procedieron a registrar la casa. La fuente afirma que no mostraron ni una orden de detención ni ninguna otra decisión dictada por una autoridad pública.

7. La fuente alega, además, que el Sr. Vinh estuvo recluido en régimen de incomunicación durante más de un año. El 12 de noviembre de 2017, lo autorizaron a reunirse con su familia por primera vez desde su detención, aunque solo durante 15 minutos. El Sr. Vinh fue recluido en el centro de detención Phan Dang Luu núm. 4, situado en el distrito de Binh Thanh de la Ciudad Ho Chi Minh. Hasta la fecha, ha pasado casi 18 meses en detención preventiva.

8. Según la fuente, la salud del Sr. Vinh se ha deteriorado gravemente durante su reclusión como consecuencia de los continuos interrogatorios y del trato inhumano que ha recibido. Presenta un aspecto delgado y enfermizo.

9. El 5 de diciembre de 2017, la fuente proporcionó información actualizada sobre el caso. Señaló que, según la confirmación de las fuerzas de seguridad de la Ciudad Ho Chi Minh, se había completado la investigación contra el Sr. Vinh y se habían presentado los resultados a la Fiscalía Popular. La policía recomendó que se enjuiciase al Sr. Vinh por intentar derrocar al Gobierno, delito tipificado en el artículo 79 del Código Penal de 1999.

10. La fuente afirma que, desde la detención del Sr. Vinh, las autoridades de la Ciudad Ho Chi Minh han hostigado a su familia, hasta el punto de que su esposa se ha visto obligada a abandonar el negocio familiar y buscar otro empleo para mantener a la familia y llevar más comida al Sr. Vinh mientras esté detenido.

11. La fuente sostiene que el Sr. Vinh fue detenido por sus actividades políticas pacíficas, pues había participado en numerosas manifestaciones pacíficas, como varias manifestaciones contra presuntas violaciones de la soberanía de Viet Nam por parte de China en el mar de China Meridional. También participó en protestas pacíficas contra el presunto vertido ilegal en aguas vietnamitas de desechos industriales tóxicos procedentes de la planta siderúrgica de Formosa Plastics Group, que ha tenido importantes efectos negativos para el medio ambiente en cuatro provincias del centro del país. Además, el Sr. Vinh proporcionó asistencia a otros activistas sociales.

12. El 15 de julio de 2016, el Sr. Vinh fundó la Coalición para la Libre Determinación del Pueblo Vietnamita, con el fin de promover la democracia pluripartidista. Según la fuente, el Sr. Vinh declaró públicamente que todas las cuestiones importantes para el país debía decidir las el pueblo mediante *referendum*. La fuente señala que, pocos días antes de ser detenido, el Sr. Vinh declaró que abandonaría la organización. La fuente sostiene que las actividades del Sr. Vinh se ajustaban a la Constitución de Viet Nam de 2013 y al Pacto.

Respuesta del Gobierno

13. El 13 de diciembre de 2017, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno mediante su procedimiento ordinario de comunicación. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que antes del 12 de febrero de 2018 le proporcionara información detallada sobre la situación actual del Sr. Vinh. El Grupo de Trabajo pidió

también al Gobierno que aclarase las disposiciones jurídicas que justificaban que el Sr. Vinh siguiera privado de libertad, así como su compatibilidad con las obligaciones de Viet Nam en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, el Grupo de Trabajo instó al Gobierno a garantizar la integridad física y mental del Sr. Vinh.

14. El 9 de febrero de 2018, el Gobierno solicitó que se prorrogase el plazo. La prórroga fue concedida, y se fijó como nueva fecha límite el 15 de marzo de 2018. El Gobierno presentó su respuesta en el marco del procedimiento ordinario de comunicaciones el 14 de marzo de 2018.

15. En su respuesta, el Gobierno señala que el Sr. Vinh desempeñó un papel fundamental en el establecimiento de la Coalición para la Libre Determinación del Pueblo Vietnamita, cuyo objeto y finalidades contravienen la Constitución, puesto que aspiran a derrocar a la administración estatal. El Sr. Vinh fue detenido y enjuiciado por haber vulnerado la ley, no por su participación en manifestaciones u otras actividades de promoción de los derechos humanos.

16. El 6 de noviembre de 2016, la policía de la Ciudad Ho Chi Minh ejecutó una orden de detención (núm. 02/LBKC) y un mandamiento de registro (núm. 07/LKXKC) dictados contra el Sr. Vinh. La ejecución de esas órdenes se desarrolló en el marco de las debidas garantías procesales y de conformidad con los procedimientos estipulados en el Código de Procedimiento Penal, y se llevó a cabo en presencia de las autoridades locales y de la familia del Sr. Vinh. Las autoridades levantaron acta de la detención, el registro y la confiscación de las pruebas. El 14 de noviembre de 2016, la policía dictó sendas decisiones para iniciar actuaciones penales (núm. 11/KTBC) y para detener al Sr. Vinh (núm. 17/LTG-ANDT-D2) por sus acciones dirigidas a derrocar a la administración estatal, lo que supone una violación del artículo 79 del Código Penal. Posteriormente se emitieron dos decisiones para prorrogar la detención del Sr. Vinh, con objeto de que la policía pudiese continuar con la investigación en curso. Esas decisiones fueron aprobadas por la Fiscalía Popular de la Ciudad Ho Chi Minh de conformidad con el Código de Procedimiento Penal.

17. El 24 de octubre de 2017, la policía completó su investigación y remitió el caso a la Fiscalía Popular, que debía examinarlo y decidir si procedía al enjuiciamiento. El arresto, la detención y la investigación del Sr. Vinh se llevaron a cabo con arreglo a las decisiones aprobadas por la Fiscalía Popular competente y de conformidad con el Código de Procedimiento Penal.

18. Durante el arresto, el registro y la detención se respetaron plenamente los derechos del Sr. Vinh, que recibió el trato a que tenía derecho de conformidad con la legislación nacional. Sus condiciones de detención y de trato se han ajustado a la Ley de Detención y Custodia Temporal y al Decreto núm. 120/2017/ND-CP, de 6 de noviembre de 2017. Esas leyes regulan la protección de los derechos humanos de los detenidos con arreglo a la situación socioeconómica de Viet Nam y a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. En particular, se informó a la familia del Sr. Vinh del centro de detención en el que este estaba recluido, y recientemente pudo visitarlo. Su familia le envía provisiones dos veces al mes. El Sr. Vinh ha recibido atención sanitaria, y su estado de salud actual es normal. También ha recibido las comidas diarias que establece la ley y puede participar en actividades como leer el periódico y escuchar la radio.

19. Por último, el Gobierno destaca que la participación del Sr. Vinh en manifestaciones u otras actividades de promoción de los derechos humanos no fue la razón de su detención y enjuiciamiento. Por el contrario, el Sr. Vinh había provocado desórdenes públicos en numerosas ocasiones. El 8 de mayo de 2016, la policía de Ben Nghe lo acusó de haber cometido una infracción administrativa y le impuso una multa de 200.000 dong (aproximadamente, 9 dólares de los Estados Unidos), que el Sr. Vinh se negó a pagar. El Gobierno sostiene que, a la luz de lo que antecede, las alegaciones formuladas en la comunicación relativa al Sr. Vinh carecen de fundamento.

Información adicional de la fuente

20. El 19 de marzo de 2018 se remitió a la fuente la respuesta del Gobierno para que formulara observaciones adicionales. La fuente respondió el 23 de marzo de 2018.

21. La fuente reitera que, el 15 de julio de 2016, el Sr. Vinh fundó la Coalición para la Libre Determinación del Pueblo Vietnamita, cuyo objetivo era que el poder pasase del Gobierno al pueblo. La labor de la Coalición está en consonancia con el artículo 25 de la Constitución y el Pacto. El 6 de noviembre de 2016, el Sr. Vinh fue golpeado por la policía, que se lo llevó consigo sin una orden de detención. Dos horas más tarde, la policía lo llevó de vuelta a su casa para proceder a registrarla tras mostrarle una orden de detención por un presunto delito de subversión, tipificado en el artículo 79 del Código Penal de 1999. Según la fuente, la agresión y la detención contravinieron la Constitución de 2013 y el Código de Procedimiento Penal. El Sr. Vinh permaneció recluido en régimen de incomunicación desde el 6 de noviembre de 2016 hasta el 24 de octubre de 2017, cuando las autoridades de la Ciudad Ho Chi Minh declararon que habían concluido la investigación de su causa. La detención en régimen de incomunicación del Sr. Vinh vulneró el derecho que lo asistía en virtud del Código de Procedimiento Penal a contar con la presencia de un abogado durante los interrogatorios.

22. En una actualización, la fuente afirma que el Tribunal Popular de la Ciudad Ho Chi Minh ha desestimado la propuesta del Departamento de Seguridad Pública de la ciudad de enjuiciar al Sr. Vinh en virtud del artículo 79 del Código Penal. El tribunal devolvió el sumario y pidió a la policía que siguiera investigando el caso. El Sr. Vinh sigue en detención preventiva.

Deliberaciones

23. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información recibida, así como su cooperación y colaboración.

24. Para pronunciarse sobre si la privación de libertad del Sr. Vinh es arbitraria, el Grupo de Trabajo debe tener en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia para proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. El Gobierno puede cumplir su obligación en ese sentido presentando documentos probatorios que fundamenten sus pretensiones¹. La mera afirmación del Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no basta para refutar las presunciones de la fuente (véase A/HRC/19/57, párr. 68).

25. El Grupo de Trabajo considera que la respuesta del Gobierno confirma varias de las alegaciones de la fuente, entre ellas, que el Sr. Vinh fue detenido en relación con su enjuiciamiento con arreglo al artículo 79 del Código Penal. Según la información actualizada facilitada por la fuente, el Tribunal Popular de la Ciudad Ho Chi Minh ha desestimado la propuesta de enjuiciar al Sr. Vinh en virtud del artículo 79 del Código Penal. Sin embargo, el Grupo de Trabajo examinará el artículo 79 en la presente opinión, habida cuenta de que el Sr. Vinh ha permanecido detenido durante casi 18 meses por haber vulnerado presuntamente esa disposición. El Grupo de Trabajo observa también que la respuesta de la fuente a la comunicación del Gobierno presenta algunas incoherencias de poca importancia con respecto a su comunicación inicial. En concreto, la fuente afirma ahora que la policía mostró una orden de detención por un delito de subversión, tipificado en el artículo 79 del Código Penal de 1999, al volver al domicilio del Sr. Vinh dos horas después de su detención, y que el Sr. Vinh permaneció en régimen de incomunicación desde el 6 de noviembre de 2016 hasta el 24 de octubre de 2017 (y no el 12 de noviembre

¹ Véase la opinión núm. 41/2013, en la que el Grupo de Trabajo observó que la fuente de una comunicación y el Gobierno no siempre tienen igual acceso a los elementos de prueba y, con frecuencia, solo el Gobierno posee la información pertinente. En ese caso, el Grupo de Trabajo recordó que cuando se denuncia que las autoridades públicas no han reconocido a una persona determinadas garantías procesales a las que tiene derecho, la carga de demostrar el hecho negativo aducido por el demandante recae en las autoridades públicas, porque estas pueden, en general, “demostrar que han seguido los procedimientos adecuados y aplicado las garantías previstas por la ley [...] presentando las pruebas documentales de las diligencias llevadas a cabo”. Véase *Ahmadou Sadio Diallo (Republic of Guinea v. Democratic Republic of the Congo)*, Corte Internacional de Justicia, fallo, 30 de noviembre de 2010, párr. 55.

de 2017, como dijo en la comunicación inicial). El Grupo de Trabajo no considera que ninguno de esos elementos afecte a la credibilidad general de las afirmaciones de la fuente.

26. La fuente alega que el Sr. Vinh fue detenido el 6 de noviembre de 2016 y que se registró su domicilio sin que le mostraran ninguna notificación oficial de las razones para la detención y el registro, como una orden judicial u otra decisión de la autoridad pública. Si bien la fuente reconoce que la policía regresó dos horas más tarde con una orden de detención, reitera que los agentes no tenían ninguna orden judicial en el momento en que el Sr. Vinh fue detenido por primera vez. En su respuesta, el Gobierno afirma que la policía de la Ciudad Ho Chi Minh ejecutó una orden de detención y un mandamiento de registro contra el Sr. Vinh el 6 de noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal. Sin embargo, el Gobierno podría haber presentado pruebas para respaldar su afirmación y, sin embargo, no lo ha hecho. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Vinh fue detenido sin orden de detención. Como ha afirmado anteriormente el Grupo de Trabajo, para que la privación de libertad tenga fundamento jurídico no basta con que exista una ley que autorice la detención. Las autoridades deben invocar ese fundamento jurídico y aplicarlo a las circunstancias del caso mediante una orden de detención².

27. Además, la fuente alega, sin que el Gobierno lo niegue, que el Sr. Vinh fue detenido el 6 de noviembre de 2016 y permaneció recluido en régimen de incomunicación durante casi un año, hasta el 24 de octubre de 2017, cuando la policía completó la investigación de su causa. Nada indica en la información proporcionada por ambas partes que el Sr. Vinh hubiera comparecido ante los tribunales o hubiese podido impugnar su detención durante ese período. De hecho, el Gobierno afirma que la detención del Sr. Vinh se prorrogó dos veces y que las decisiones correspondientes fueron aprobadas por la Fiscalía Popular, y no por una autoridad judicial. Esto equivale a una violación del derecho del Sr. Vinh a ser llevado sin demora ante un juez, previsto en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto. Asimismo, el Grupo de Trabajo ha sostenido sistemáticamente que la reclusión de personas en régimen de incomunicación vulnera su derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal según lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 4, del Pacto³. El Grupo de Trabajo considera que la supervisión judicial de la detención es una salvaguardia fundamental de la libertad personal⁴ y un elemento esencial para asegurar que la detención tiene un fundamento jurídico. Puesto que el Sr. Vinh no pudo impugnar su privación de libertad, también se conculcó su derecho a un recurso efectivo, reconocido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 2, párrafo 3, del Pacto. Además, la detención del Sr. Vinh en régimen de incomunicación durante casi un año lo sustrajo, en la práctica, del amparo de la ley, lo que supone una violación de su derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, consagrado en el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 16 del Pacto⁵.

28. Al no existir una determinación judicial de la legalidad de la privación de libertad del Sr. Vinh, el Grupo de Trabajo considera que no existe ningún fundamento jurídico establecido para su arresto y detención en virtud del artículo 9, párrafos 3 y 4, del Pacto. Por ello, el Grupo de Trabajo concluye que su privación de libertad es arbitraria y se inscribe en la categoría I.

29. Además, la fuente alega que el Sr. Vinh ha sido privado de su libertad por el mero hecho de haber ejercido sus derechos de conformidad con el Pacto y con arreglo a la Constitución. El Gobierno sostiene que la detención y reclusión del Sr. Vinh no guardan relación con su participación en manifestaciones y otras actividades relacionadas con los derechos humanos, y que ha sido detenido por haber violado la legislación vietnamita (en concreto, el artículo 79 del Código Penal). Tal como ha declarado repetidamente en su jurisprudencia, aun cuando la privación de libertad de una persona se ajuste a la legislación

² Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 75/2017, 66/2017 y 46/2017.

³ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 79/2017 y 28/2016.

⁴ Véanse los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, párr. 3.

⁵ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 75/2017, 47/2017 y 46/2017.

nacional, el Grupo de Trabajo debe cerciorarse de que sea también conforme al derecho internacional de los derechos humanos⁶.

30. El Grupo de Trabajo ha examinado en numerosas ocasiones la aplicación de las disposiciones sobre seguridad nacional y orden público del Código Penal, incluido el artículo 79⁷. En esos casos, el Grupo de Trabajo determinó que la formulación del artículo 79 era tan vaga y general que podía dar lugar a que se impusieran penas a personas que se habían limitado a ejercer sus derechos legítimos de manera pacífica. Asimismo, el Grupo de Trabajo señaló en esos casos que el Gobierno no había presentado pruebas de que los demandantes hubieran llevado a cabo ningún acto violento y que, al no disponerse de tal información, no cabía considerar que las acusaciones contra esas personas ni su condena en virtud del artículo 79 estuvieran en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos ni con el Pacto. En el informe que hizo sobre su visita a Viet Nam en octubre de 1994, el Grupo de Trabajo llegó a una conclusión similar, al observar que las leyes de seguridad nacional eran vagas e imprecisas y no distinguían entre los actos violentos que podían constituir una amenaza para la seguridad nacional y el ejercicio pacífico de las libertades fundamentales (véase E/CN.4/1995/31/Add.4, párrs. 58 a 60). Pidió al Gobierno que modificara su legislación para definir claramente los delitos relativos a la seguridad nacional e indicar qué era lo que estaba prohibido sin ambigüedad.

31. En el presente caso, el Gobierno no sugiere ni presenta ninguna prueba para demostrar la conducta violenta del Sr. Vinh. Así pues, el Grupo de Trabajo considera que la participación del Sr. Vinh en protestas pacíficas y sus manifestaciones favorables a la democracia en Viet Nam entran dentro de los límites de la libertad de opinión y expresión protegida por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto. El Grupo de Trabajo recuerda que el derecho internacional de los derechos humanos ampara la defensa y la expresión de opiniones, también las que son críticas con la política oficial de un Gobierno o bien no se ajustan a ella. Del mismo modo, al participar en protestas pacíficas y crear una coalición para promover la democracia, el Sr. Vinh estaba ejerciendo su derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, consagrado en el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 21 y 22 del Pacto. El Sr. Vinh estaba ejerciendo también su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, consagrado en el artículo 21, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 25 a) del Pacto.

32. Las restricciones permitidas a la libertad de expresión y de reunión y asociación pacíficas previstas en los artículos 19, párrafo 3, 21 y 22, párrafo 2, del Pacto no se aplican en el presente caso. El Gobierno no demostró en qué sentido la participación del Sr. Vinh en manifestaciones y la expresión de sus opiniones constituían una verdadera amenaza para la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, ni aportó razones para justificar que la presentación de cargos en su contra en virtud del artículo 79 del Código Penal fuese una respuesta necesaria, razonable y proporcional a las actividades del Sr. Vinh. En cualquier caso, en el párrafo 5 p) de su resolución 12/16, el Consejo de Derechos Humanos instó a los Estados a que se abstuviesen de imponer restricciones que no fuesen compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, como las restricciones a la discusión de políticas del Gobierno y el debate político, a la información sobre los derechos humanos, a la participación en manifestaciones pacíficas y a la expresión de opiniones o discrepancias. Además, como expresó el Comité de Derechos Humanos en el párrafo 23 de su observación general núm. 34 (2011), sobre la libertad de opinión y la libertad de expresión:

Los Estados partes deberían adoptar medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión. No se puede hacer valer el párrafo 3 como justificación para silenciar a los defensores de la democracia pluripartidista, los principios democráticos y los

⁶ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 79/2017, 75/2017, 42/2012, 46/2011 y 13/2007.

⁷ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 36/2018, 40/2016, 26/2013, 27/2012 y 46/2011, en relación con el artículo 79 del Código Penal. El Grupo de Trabajo entiende que el Código Penal se modificó en noviembre de 2015 y, a pesar de que se cambió la numeración de algunas disposiciones, el contenido del artículo 79 sigue siendo el mismo.

derechos humanos. Tampoco pueden ser compatibles con el artículo 19, en circunstancia alguna, los atentados contra una persona, con inclusión de formas tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinato.

33. Además de las conclusiones del Grupo de Trabajo, una gran parte de la comunidad internacional está preocupada por el uso en Viet Nam de la legislación sobre seguridad nacional para limitar el ejercicio de los derechos humanos. Esa preocupación se refleja en al menos 35 de las recomendaciones que figuran en el informe de 2014 sobre Viet Nam del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, varias de las cuales se refieren a la revisión y derogación de los delitos contra la seguridad nacional formulados de forma vaga en el Código Penal (incluido el artículo 79), la puesta en libertad de los presos políticos y la protección de los defensores de los derechos humanos, así como la necesidad de que Viet Nam aplique las opiniones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria⁸.

34. Por otro lado, de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a reunirse o manifestarse pacíficamente a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales⁹. Las alegaciones de la fuente ponen de manifiesto que el Sr. Vinh fue detenido por haber ejercido su derecho como defensor de los derechos humanos, consagrado en la Declaración. El Grupo de Trabajo ha determinado que detener a personas por sus actividades de defensa de los derechos humanos viola su derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley establecido en el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 26 del Pacto¹⁰.

35. El Grupo de Trabajo concluye que la privación de libertad del Sr. Vinh es el resultado del ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión y de reunión y asociación pacíficas, así como su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, y contraviene el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 26 del Pacto. Por consiguiente, su privación de libertad fue arbitraria y se inscribe en la categoría II. El Grupo de Trabajo remitirá el asunto al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

36. Como se señaló anteriormente, el Grupo de Trabajo considera que el artículo 79 del Código Penal es tan vago y excesivamente amplio que, como en el presente caso, da lugar a que se impongan sanciones a personas por el mero hecho de haber ejercido los derechos que las asisten en virtud del derecho internacional. El Grupo de Trabajo ha afirmado anteriormente que el principio de legalidad exige que las leyes se formulen con precisión suficiente para que las personas puedan acceder a la ley, comprenderla y modificar su conducta en consecuencia¹¹. En el presente caso, la aplicación de disposiciones vagas y excesivamente amplias da más peso a la conclusión del Grupo de Trabajo de que la privación de libertad del Sr. Vinh se inscribe en la categoría II. Además, el Grupo de Trabajo considera que, en algunas circunstancias, las leyes pueden ser tan vagas y excesivamente amplias que sea imposible invocar un fundamento jurídico que justifique la privación de libertad.

⁸ Véase A/HRC/26/6, párrs. 143.4, 143.34, 143.115 a 143.118, 143.144 a 143.171 y 143.173.

⁹ Véase la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, arts. 1 y 5 a). Véase también la resolución 70/161 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, párr. 8, en la que la Asamblea “exhorta a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir y erradicar la práctica de la detención y el encarcelamiento arbitrarios de los defensores de los derechos humanos y, en este sentido, insta firmemente a la liberación de las personas detenidas o encarceladas, en violación de las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales”.

¹⁰ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 79/2017, 75/2017 y 26/2017.

¹¹ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 41/2017, párrs. 98 a 101.

37. Dada su constatación de que la privación de libertad del Sr. Vinh es arbitraria y se inscribe en la categoría II, el Grupo de Trabajo desea recalcar que no debería celebrarse ningún juicio sobre el caso del Sr. Vinh en el futuro. El Grupo de Trabajo considera que la información presentada por la fuente pone de relieve que se han violado los derechos del Sr. Vinh durante su detención preventiva. En primer lugar, el Sr. Vinh ha permanecido en prisión preventiva durante casi 18 meses desde que fue detenido, el 6 de noviembre de 2016. El Grupo de Trabajo recuerda que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, la prisión preventiva no debe ser la regla, sino la excepción, y tiene que ser lo más breve posible. En el presente caso, no parece haberse llevado a cabo un examen individualizado de la situación del Sr. Vinh, ni se ha estudiado la posibilidad de recurrir a alternativas a la prisión preventiva (como la fianza), lo que contraviene el artículo 9, párrafo 3, del Pacto. Como se señaló anteriormente, tampoco ha habido una supervisión judicial independiente del caso del Sr. Vinh, y la fiscalía no es una autoridad judicial independiente¹². Si no se podía juzgar al Sr. Vinh en un plazo razonable, tendría que haber sido puesto en libertad, según establece el artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

38. Además, como se señaló anteriormente, el Sr. Vinh fue recluido en régimen de incomunicación durante casi un año, desde la fecha de su detención, el 6 de noviembre de 2016, hasta el 24 de octubre de 2017. La detención prolongada en régimen de incomunicación crea condiciones que pueden dar lugar a violaciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y puede constituir de por sí tortura o malos tratos¹³. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes también ha señalado que el uso de la reclusión en régimen de incomunicación está prohibido por el derecho internacional (véase A/HRC/13/39/Add.5, párr. 156).

39. El Grupo de Trabajo considera que la reclusión en régimen de incomunicación del Sr. Vinh constituyó una vulneración de los artículos 9, 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 9 del Pacto. Por otra parte, la denegación de la posibilidad de mantener contacto con su familia durante cerca de un año constituye también una violación del derecho a tener contacto con el mundo exterior que se establece en las reglas 43, párrafo 3, y 58 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y los principios 15 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión.

40. Mientras permaneció recluido en régimen de incomunicación, se impidió al Sr. Vinh el acceso a asistencia letrada durante casi un año, también en la fase de instrucción, lo que supone una vulneración de su derecho a la asistencia letrada, reconocido por los artículos 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto. Como afirmó el Grupo de Trabajo en el principio 9 y la directriz 8 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, todas las personas privadas de libertad tienen derecho a la asistencia jurídica de un abogado de su elección, en cualquier momento de su detención, en particular inmediatamente después de que se practique la detención, y se facilitará el acceso a esa asistencia jurídica sin demora (párrs. 12 y 67). En este caso, la denegación del acceso a la asistencia letrada durante la investigación es motivo de gran preocupación, habida cuenta de que el Sr. Vinh se enfrentaba a penas severas como consecuencia de su enjuiciamiento por acusaciones relacionadas con las disposiciones sobre seguridad nacional del artículo 79 del Código Penal.

41. El Grupo de Trabajo concluye que la gravedad de esas vulneraciones del derecho a un juicio imparcial otorga a la privación de libertad del Sr. Vinh un carácter arbitrario correspondiente a la categoría III.

42. Además, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Vinh fue objeto de persecución por sus actividades como defensor de los derechos humanos, y entre ellas, la creación de

¹² Véase E/CN.4/1995/31/Add.4, párr. 57 c).

¹³ Véase A/54/44, párr. 182 a). Véase también la resolución 68/156 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, párr. 27.

una organización de la sociedad civil que trataba de promover la democracia en Viet Nam. En su respuesta, el Gobierno reconoció que el Sr. Vinh había desempeñado un papel fundamental en el establecimiento de la Coalición para la Libre Determinación del Pueblo Vietnamita. El Grupo de Trabajo considera que no es una coincidencia que el Sr. Vinh fuese arrestado y detenido menos de cuatro meses después de fundar dicha Coalición, y tras haber declarado públicamente que todas las cuestiones importantes del país debería decidir las el pueblo mediante *referendum*. Además, como reconoce el propio Gobierno, esta no es la primera vez que las actividades del Sr. Vinh han sido objeto de sanciones penales, pues se le había impuesto una multa en mayo de 2016 por haber causado “desórdenes públicos”.

43. Parece haber en Viet Nam una pauta de persecución y detención de defensores de los derechos humanos por la labor que realizan; es el caso, por ejemplo, de activistas que hayan participado en actos de protesta o tratado de concienciar a la opinión pública sobre cuestiones relacionadas con el mar de China Meridional y la planta siderúrgica del grupo Formosa. El Grupo de Trabajo ha formulado conclusiones en este sentido en los últimos años¹⁴, y considera que el presente caso es otro ejemplo de utilización de la detención para silenciar a los defensores de los derechos humanos. Además, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales han instado al Gobierno a que ponga en libertad a los activistas detenidos por protestar contra los vertidos de productos químicos tóxicos de la planta siderúrgica del grupo Formosa en Ha Tinh en abril de 2016, afirmando que:

El encarcelamiento de blogueros y activistas por su labor legítima de concienciación pública sobre cuestiones relacionadas con el medio ambiente y la salud pública es inaceptable... Las autoridades deben velar por que la rápida expansión económica de Viet Nam no vaya en detrimento de los derechos humanos, en particular los de las comunidades locales y los trabajadores... Esas condenas no solo violan los derechos a la libertad de expresión de esas personas, sino que también socavan los derechos de todos los ciudadanos de Viet Nam a recibir información esencial sobre la contaminación tóxica, debatir la mejor solución al problema y, en última instancia, hacer que los responsables del desastre rindan cuentas de sus actos¹⁵.

44. Por esas razones, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Vinh fue privado de libertad por motivos discriminatorios, a saber, su condición de defensor de los derechos humanos. Su privación de libertad es arbitraria conforme a la categoría V. El Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos para que lo examine más a fondo. Por otra parte, habida cuenta de la labor del Sr. Vinh en defensa del medio ambiente, en particular sus protestas contra los vertidos ilegales de desechos industriales tóxicos en aguas de Viet Nam, el Grupo de Trabajo también remite este asunto: a) al Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; y b) al Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

45. El Grupo de Trabajo desea expresar su grave preocupación por la salud del Sr. Vinh. La fuente afirma que la salud de este se ha deteriorado gravemente desde que fue arrestado como consecuencia de los continuos interrogatorios y del trato inhumano recibido durante su detención preventiva. En su respuesta, el Gobierno se limita a indicar que el Sr. Vinh recibe atención sanitaria y que su estado de salud es normal, sin aportar prueba alguna. Conforme al artículo 10, párrafo 1, del Pacto y a las reglas 1 y 24 de las Reglas Nelson Mandela, todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con el respeto debido a su dignidad inherente y han de gozar de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior. Habida cuenta de que el Sr. Vinh estuvo recluido en régimen de incomunicación durante casi 1 año, que en la actualidad lleva privado de libertad cerca de 18 meses en total, y que la acusación contra él con arreglo al

¹⁴ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 75/2017 (Tran Thi Nga), 27/2017

(Nguyen Ngoc Nhu Quynh), 40/2016 (Nguyen Dang Minh Man) y 46/2011 (Tran Thi Truy y otros).

¹⁵ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22696&LangID=E.

artículo 79 del Código Penal fue desestimada por el Tribunal Popular de la Ciudad Ho Chi Minh, el Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lo ponga en libertad de inmediato y sin condiciones.

46. Asimismo, el Grupo de Trabajo desea formular una observación adicional sobre este caso. La fuente afirma que las autoridades de la Ciudad Ho Chi Minh han hostigado a la familia del Sr. Vinh, hasta el punto de que su esposa se ha visto obligada a abandonar el negocio familiar y buscar otro empleo para mantener a la familia y llevar más comida al Sr. Vinh mientras esté detenido. Esas alegaciones forman parte de la comunicación ordinaria que se envió al Gobierno, si bien este último no las abordó en su respuesta. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera probadas las alegaciones de la fuente a ese respecto como parte de los indicios racionales de vulneración mencionados por esta. El Grupo de Trabajo reitera que no es aceptable someter a los familiares de una persona detenida a ningún tipo de acoso o intimidación. Es responsabilidad del Gobierno proteger al Sr. Vinh y a su familia, y el Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva de esos presuntos incidentes y procese a los responsables.

47. Este es uno de los diversos casos que se han presentado al Grupo de Trabajo en los últimos años en relación con privaciones arbitrarias de la libertad en Viet Nam¹⁶. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad en violación de las normas de derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad¹⁷. El Grupo de Trabajo agradecería la posibilidad de dialogar de manera constructiva con el Gobierno acerca de cuestiones como la aplicación de disposiciones imprecisas del Código Penal para procesar a personas que ejercían pacíficamente sus derechos, aplicación que sigue dando lugar a privaciones arbitrarias de la libertad en Viet Nam.

48. El 15 de abril de 2015, el Grupo de Trabajo envió una solicitud al Gobierno para realizar una visita al país como seguimiento de la visita de octubre de 1994. En su respuesta de 23 de junio de 2015, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que tenía previsto invitar a otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales que ya habían solicitado una visita, pero que estudiaría la posibilidad de cursar una invitación al Grupo de Trabajo en el momento oportuno. El 6 de abril de 2017, el Grupo de Trabajo reiteró su solicitud de realizar una visita al país y espera una respuesta positiva. Dado que el historial de derechos humanos de Viet Nam será objeto de examen durante el tercer ciclo del examen periódico universal en enero de 2019, se plantea la oportunidad de que el Gobierno intensifique su cooperación con los procedimientos especiales y adapte su legislación de modo que esté en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos.

Decisión

49. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Luu Van Vinh es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, párrafo 1, 19, 20 y 21, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafos 1 y 3, 9, 14, 16, 19, 21, 22, 25 a) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

50. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Viet Nam que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Vinh sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

51. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, y en particular el riesgo de deterioro de la salud del Sr. Vinh, el remedio adecuado sería poner inmediatamente en libertad al Sr. Vinh y concederle el derecho efectivo a

¹⁶ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 36/2018, 79/2017, 75/2017, 27/2017, 26/2017, 40/2016, 46/2015, 45/2015, 33/2013, 26/2013, 42/2012, 27/2012, 46/2011, 24/2011, 6/2010 y 1/2009.

¹⁷ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 47/2012, párr. 22.

obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

52. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que vele por que se investiguen a fondo y de forma independiente las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Vinh y a que adopte las medidas adecuadas contra los responsables de la vulneración de sus derechos.

53. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que adapte sus leyes, incluido todo artículo equivalente al artículo 79 del Código Penal en la versión revisada, de forma que estén en consonancia con las recomendaciones formuladas en la presente opinión y con los compromisos asumidos por Viet Nam en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

54. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el caso: a) al Relator Especial sobre la libertad de expresión; b) al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; c) al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; d) al Relator Especial sobre las sustancias y los desechos peligrosos; y e) al Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente, para que adopten las medidas procedentes.

55. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno a que incorpore la Ley Modelo para el Reconocimiento y la Protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos en su legislación nacional y vele por su aplicación¹⁸.

Procedimiento de seguimiento

56. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Vinh y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Vinh;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Vinh y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Viet Nam con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

57. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

58. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

59. El Gobierno debe difundir la presente opinión a todas las partes interesadas por todos los medios disponibles.

¹⁸ La Ley Modelo se elaboró en consulta con más de 500 defensores de los derechos humanos de todo el mundo y 27 expertos en derechos humanos. Está disponible en www.ishr.ch/sites/default/files/documents/model_law_full_digital_updated_15june2016.pdf.

60. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado¹⁹.

[Aprobada el 26 de abril de 2018]

¹⁹ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.